

**7179** *ORDEN de 23 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2987/87, promovido por doña Consuelo Larrondo Larrondo contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Subsecretaría del Departamento, de 30 de diciembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2987/87, interpuesto por doña Consuelo Larrondo Larrondo, contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Subsecretaría del Departamento de 30 de diciembre de 1986, sobre jubilación forzosa por edad, se ha dictado con fecha 23 de septiembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto don doña Consuelo Larrondo Larrondo contra la resolución de 30 de diciembre de 1986, dictada por la Subsecretaría de Industria y Energía por la que la recurrente fue declarada en situación de jubilación forzosa por edad, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formalizado contra el acuerdo anterior, debemos anular y anulamos este último acuerdo por cuanto de manera tácita desestimó la petición indemnizatoria de la actora cuando sólo es competente para ello el Consejo de Ministros, ante el cual puede la demandante deducir dicha petición que queda imprejuizada ante este Tribunal. No se hace expresa condena en costas. Por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991; «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7180** *ORDEN de 26 de febrero de 1993 por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción y suministro de gas natural para usos industriales, en los términos municipales de Yuncos e Illescas en la provincia de Toledo.*

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha solicitado, a través de la Delegación Provincial de Industria y Turismo en Toledo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, concesión administrativa para la conducción y suministro de gas natural para usos industriales, en los términos municipales de Yuncos e Illescas de la provincia de Toledo, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

La red de distribución de gas natural para usos industriales deriva del gasoducto Sevilla-Madrid y afecta a los términos municipales de Yeles, Illescas, Numancia de la Sagra, Yuncos, Pantoja, Alameda de la Sagra, Añover de Tajo, Cobeja, Villaluenga, Yunclá, Esquicias y Borox, todas ellas en la provincia de Toledo.

La concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural para usos industriales en los términos municipales citados excepto los de Illescas y Yuncos, fue otorgada a ENAGAS por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985.

En consecuencia, para efectuar el suministro de gas natural en la zona afectada por la red «Enagás, Sociedad Anónima», ha solicitado la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural para usos industriales en los términos municipales de Yuncos e Illescas (Toledo).

Las canalizaciones han sido diseñadas para la conducción y distribución de un caudal de 2.494 Nm<sup>3</sup>/hora en los términos municipales de Yuncos e Illescas (Toledo).

La presión de diseño de la red será de 16 bar, con una presión mínima de llegada del gas natural a los puntos de suministro de 4 bar.

La tubería será de acero al carbono de calidad según norma API-5L grado B, siendo sus diámetros nominales entre 6 y 2 pulgadas disponiendo de revestimiento externo y la longitud total de la tubería en los términos municipales de Illescas y Yuncos es de 13.151 metros, de los cuales 8.983 metros corresponden al término municipal de Illescas y 4.168 metros al término municipal de Yuncos.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 216.968.370 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1973), que continúa en vigor de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de junio de 1987), en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la prestación del servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales en los términos municipales Yuncos e Illescas en la provincia de Toledo.

La presente concesión se refiere a la prestación del servicio público en los términos que se definen y concretan en el proyecto técnico-económico presentado al efecto por «Enagás, Sociedad Anónima» en este Ministerio, y se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Enagás, Sociedad Anónima» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 4.321.367 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, a disposición del Director general de la Energía, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, o contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado. El concesionario deberá remitir a la Dirección General de la Energía de este Ministerio la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza en un plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, los Organismos provinciales correspondientes formalicen las actas de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—«Enagás, Sociedad Anónima» deberá iniciar el suministro de gas natural en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción y distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, y de 23 de julio de 1984, respectivamente).

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión caducará en la misma fecha que la otorgada por Orden de 11 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 24) referente a la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas para las que se estableció un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de dicha Orden.

Las instalaciones objeto de la presente concesión revertirán al Estado al transcurrir el plazo indicado en el párrafo anterior, o en la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—Los Organismos provinciales correspondientes, cuidarán del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a los citados Organismos provinciales con la debida antelación.

Asimismo, el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones a los citados Organismos provinciales, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obras firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el concesionario, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, las fechas de puesta en servicio de las instalaciones, y de iniciación de los suministros, remitiendo copia de las correspondientes acta de puesta en marcha y de autorización para el montaje de las instalaciones, así como aquella documentación complementaria que se le requiera.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Administración en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- c) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en las autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien
2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal,

provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 26 de febrero de 1993.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**7181**

*ORDEN de 8 de marzo de 1993, sobre concesión de ayudas para el fomento de la cooperación entre Empresas y la colaboración internacional.*

La creación del Mercado Interior Europeo con la consiguiente supresión de los obstáculos a la libre circulación de personas, bienes, capitales y servicios y las nuevas orientaciones por las que se regirá la política industrial en la Comunidad Europea, constituyen elementos de referencia obligados para el desarrollo de la actividad económica en el nuevo entorno. Ello puede representar para las Empresas españolas a la vez una oportunidad y un riesgo. Una oportunidad, ya que el acceso a un gran mercado de consumidores, constituye para cualquier empresario un verdadero estímulo que puede redundar en la mejora de los factores con incidencia en la competitividad tales como la dimensión, la especialización, la eficacia de los sistemas productivos, la introducción de procesos innovadores de la calidad y del diseño, las redes comerciales; pero también pueden producirse riesgos, por cuanto de la mayor competencia pueden derivarse dificultades de adaptación al nuevo escenario económico y en consecuencia pérdida de cuota de mercado.

Los modelos asociativos constituyen una de las formas de organización empresarial que mayores ventajas presentan para la eficacia productiva, comercial y tecnológica y, por ende, para la competitividad. Al mismo tiempo el proceso de integración europea se verá favorecido como consecuencia de la creación y mantenimiento de relaciones interempresariales que se establezcan.

Los acuerdos comerciales, las transferencias de tecnología, las «joint-ventures», etc., representan para las Empresas en general y para las PME, en particular, instrumentos eficaces para adquirir economías de otros mercados de difícil acceso. La dinamización de tales procesos corresponderá a los agentes económicos directamente implicados. No obstante lo anterior, se estima necesaria la intervención de los poderes públicos, los cuales deberán prestar apoyo complementario al esfuerzo colectivo.

Por todo lo expuesto, es preciso poner en marcha programas de acciones en favor de las Empresas, dirigidos hacia la mejora del entorno en el que van a desarrollar sus actividades, permitiéndoles de este modo aprovechar las economías de escala que se deriven de una mayor dimensión como consecuencia de las agrupaciones entre Empresas, así como corregir las debilidades estructurales asociadas al reducido tamaño empresarial.

Para alcanzar niveles óptimos de competitividad empresarial en el mercado interior, la propia Comunidad Europea viene considerando como elemento relevante de política industrial, el desarrollo de la cooperación entre Empresas, sin menoscabo de la defensa de la competencia en el mercado, impulsando los sistemas de acuerdos empresariales y los programas de cooperación transfronterizos.

En este sentido, la cooperación entre Empresas aparece como uno de los instrumentos más dinámicos de política industrial que puede permitir a las Empresas incrementar la competitividad, debido a las ventajas que se derivarán de una mayor inserción de sus actividades en un ámbito más abierto. Los acuerdos de cooperación constituyen una estrategia empresarial de externalización que permiten ampliar la dimensión de los asociados sin perder, en muchos casos, la independencia que como Entidades con personalidad jurídica propia les corresponda, así como favorecer su internacionalización.

Asimismo y para favorecer el desarrollo de la competitividad internacional, el artículo 130 F del Tratado CEE, establece el estímulo de los esfuerzos de cooperación que permita a las Empresas el mayor aprovechamiento de las potencialidades del mercado interior de la Comunidad.

En razón de la excesiva atomización de nuestro tejido empresarial, resulta conveniente adoptar medidas de apoyo en favor de la cooperación entre Empresas y en particular las de menor dimensión, a las que se privilegiará mediante el tratamiento preferente de los proyectos denominados de menor importancia, de acuerdo con la definición a tal efecto establecida por la Comisión de la Comunidad Europea.

Durante los años 1991 y 1992 el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha desarrollado programas de apoyo para fomentar los acuerdos de cooperación entre Empresas, como estrategia competitiva en el proceso